



BOLETIN INFORMATIVO - 23
Actualización Tributaria Agrícola

**SOBRE LA ILEGALIDAD DE LOS COBROS DE ITF
REALIZADOS POR LA BANCA DESDE EL 1-11-2007. Y LA
OBLIGATORIEDAD DE REINTEGRAR TALES MONTOS Y
SUSPENDER EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES
FINANCIERAS.**

Referente a los cobros del ITF comenzados por la banca el 1-11-2007, nos pronunciamos a favor de un inmediato reintegro de tales montos y la suspensión del cobro mientras no exista una reglamentación del tributo supuestamente vigente a partir del 1-11-2007.

Los cobros carecen de legalidad alguna toda vez que la ley en referencia posee una exención al primer endoso. En este sentido, todos los cheques emitidos con la mención de NO ENDOSABLE entonces quedan fuera del tributo debido a la exención prevista en el artículo 9 numeral 6to. Así mismo no son gravables aquellos cheques extendidos al mismo beneficiario que los hace efectivos aunque no contengan la nota de NO ENDOSABLE.

Se entiende a todo evento que la exención del primer endoso prevista en el artículo 9 numeral 6to se refiere a las personas jurídicas que emiten los cheques, pues, son estas el sujeto pasivo del tributo. No puede haber una exención en el primer endoso a quien cobra el cheque, pues en este caso los beneficiarios pueden ser personas naturales y estas no son sujetos pasivos de la ley, ergo, no pueden estar exentos si no están sujetos; y si el beneficiario es persona jurídica no son aquellas sobre quien recae la exención pues no incurrir en un débito bancario.

Sabiendo que la mayoría de las operaciones bancarias se extinguen con el primer beneficiario o con el primer endoso, los débitos que originan tales cobros no deben ser gravados bajo ninguna circunstancia, así como no serán gravados tampoco en ningún momento los débitos de las personas naturales pues estas no se encuentran sujetas al ITF; y tampoco pueden ser las personas naturales exigidas de descuentos del ITF en el momento de cobrar un cheque así tenga 5 endosos, ya que las PN no están sujetas a este tributo, están fuera del ámbito de aplicación del tributo, fuera de su alcance.

Esto pareciera ser un error material en la Ley puesto que no es el espíritu de la norma eximir de ITF tantas operaciones, pero igualmente no puede funcionar con la redacción actual la norma en cuestión.

Así mismo, afirmamos que la ley como está redactada y carente de reglamentación recae teóricamente sobre TODAS LAS PERSONAS JURIDICAS sin excepción, pues la nominación de SUJETOS PASIVOS ESPECIALES contenida en el artículo 4to numeral 3ro, en ningún momento puede interpretarse referida a los Contribuyentes Especiales de IVA, y a tal efecto la Ley del ITF debe aclarar que se define como SUJETO PASIVO ESPECIAL a los efectos de las transacciones financieras.

En relación a las compensaciones o condonaciones de deuda sin la utilización de la banca, es opinión técnica de varios asesores que la mención "vinculación jurídica" es un término abstracto, no reglamentado, que, en el caso de las autoliquidaciones por parte de quienes no son contribuyentes especiales, conduce a la "duda razonable" o "error de hecho o de derecho excusable", que exime de sanción a los sujetos pasivos, en caso de no haberse auto liquidado el impuesto, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Tributario vigente.

En esencia, ningún contribuyente puede obrar bajo instrucciones de la Administración Tributaria o la Presidencia de la República cuando las acciones contravienen la normativa vigente, según aparece publicada en gaceta oficial, y mucho menos la banca que debe tener acceso a asesores tributarios.

Por ese motivo, exhortamos a encaminar los procedimientos jurídicos correctos para materializar las peticiones de la devolución del tributo cobrado y la suspensión de los cobros futuros de ITF hasta que la norma pueda ser interpretada sin confusiones, o al menos pueda ser reglamentada o sustituida por otra mas clara. So pena de que la banca pueda incurrir en manejo inadecuado de los recursos del empresariado venezolano que les han sido confiados por sus clientes y expuestos por tanto a las demandas respectivas.

Agroinformática, C.A.

San Cristóbal, Venezuela. /ACA/0411/023